

DECRETO N° 0096

"Por el cual se establece como obligatoria la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 1259 de 2008, 1466 de 2011, el Decreto 3695 de 2009 y el Acuerdo Municipal N°. 011 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1259 de 2008, reglamentó en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.
2. Que el Decreto 3695 de 2009, reglamentó lo relacionado con el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental, así como estableció los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.
3. Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-793-09 se pronunció acerca de la exequibilidad de los numerales 6, 14 y 15 del Artículo 6 de la Ley 1259 de 2008, determinando que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales.
4. Que la Ley 1466 de 2011, estableció como responsabilidad de los Alcaldes y Concejos Municipales la organización de la actividad del reciclaje, el fomento de la cultura de separación en la fuente, e incentivar la asociatividad y formalización de la población de recuperadores ambientales.
5. Que mediante Decreto Municipal N° 056 del 30 de marzo de 2012 el Alcalde de Bucaramanga determinó prorrogar el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto 0234 de 2011, por el término de dieciocho meses, el cual se vence en septiembre de 2013.
6. Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, faculta a los Alcaldes Municipales hacer más rigurosa la aplicación de las normas en materia ambiental con el fin de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en virtud de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la norma ibidem.

7. Que durante el periodo de la Emergencia Sanitaria, se ha venido utilizando la capacidad instalada remanente del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco, para disponer allí los residuos sólidos de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y 8 municipios más, de la Provincia de Soto, los cuales generan aproximadamente 900 toneladas diarias, que van colmando esta capacidad.
  8. Que durante el periodo de la Emergencia Sanitaria, se ha venido estudiando la viabilidad técnica y económica de establecer una alternativa tecnológica diferente a relleno sanitario, para lo cual se realizó una convocatoria pública internacional no vinculante por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en la que se evidenciaron varias propuestas que podrían ser aplicables.
  9. Que en sesión realizada el 16 de Noviembre de 2012, los Alcaldes del Área Metropolitana, adoptaron como alternativa tecnológica diferente a relleno sanitario, la denominada "Manejo Industrial de Residuos Sólidos", la cual conjuga diferentes tecnologías y se ajusta a las condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, sociales y económicas de los municipios.
  10. Que para definir una Entidad ejecutora con capacidad financiera y técnica, con el fin de avanzar en los análisis complementarios para implementar la alternativa tecnológica valorada, se determinó suscribir un convenio entre las empresas de aseo públicas de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, entidad esta última que se encargará de ejecutar los estudios requeridos.
  11. Que todo el proceso requiere diversas etapas que implican planear, contratar, construir, implementar y poner en marcha un proyecto de alta tecnología y que independiente del mismo, es previsible que exista un porcentaje de materiales que no puedan recuperarse o reciclarse, por lo que es necesario disponer de un sitio que reciba ese remanente y que pueda tener capacidad de largo plazo, de manera que no se repita la situación de emergencia.
  12. Que hasta que se logre cumplir a cabalidad con todas estas etapas y ante la inexistencia de otro relleno sanitario cercano para disponer los residuos sólidos, debemos reducir la cantidad de materiales que se disponen en el Carrasco y avanzar en el aprovechamiento de aquellos materiales que puedan tener un sistema de selección y comercialización ágil, por lo que es necesario aplicar cabalmente el Artículo 8 del Decreto Municipal 056 de 2012 e implementar el programa de manejo adecuado de los residuos sólidos, ante la situación de emergencia.
  13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Resolución CRA 351 de 2005, como incentivo a las actividades de aprovechamiento, estas se considerarán para efectos de tarifa, como una actividad de disposición final, cuyo costo máximo será igual al valor que genera indiferencia en el costo de disposición final al suscriptor.
  14. Que el Artículo 39 de la Resolución CRA 351 de 2005, establece que como incentivo a la separación en la fuente, el cálculo de las tarifas podrá incluir un valor inferior al techo para aquellos suscriptores que hagan tal separación, tal como lo señale el Contrato de Condiciones Uniformes.
- 

0096

15. Que no existiendo impedimento legal,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. OBLIGATORIEDAD DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE.** ESTABLÉZCASE como obligatoria a partir del 1 de Julio de 2013, la separación en la fuente de los residuos sólidos domiciliarios, en el área urbana del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2º. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la obligatoriedad de separar en la fuente, los generadores de residuos sólidos, personas naturales y/o jurídicas, usuarias del servicio público de aseo.

**ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.** La separación de los residuos deberá realizarse en el sitio donde se producen, en bolsas diferentes, apartando los orgánicos de los inorgánicos. Dentro de los inorgánicos se clasificarán el vidrio, plástico, metal, papel y cartón, residuos que deben ser almacenados limpios y secos, para ser entregados a las empresas prestadoras del servicio de recolección en los días y horarios establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 4º RECOLECCIÓN SELECTIVA.** Es responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio público de aseo que operan en el municipio, realizar la recolección en forma selectiva, destinando un día de las diferentes frecuencias para la recolección de los residuos reciclables, en vehículos que reúnan las condiciones técnicas, así:

- La recolección de los residuos reciclables en las frecuencias que prestan servicio los días Lunes, Miércoles y Viernes, se realizará el día Miércoles.
- La recolección de los residuos reciclables en las frecuencias que prestan servicio los días Martes, Jueves y Sábado, se realizará el día Jueves.

**PARÁGRAFO 1º.** Los residuos reciclables recolectados por la Empresas que prestan el servicio público domiciliario de aseo en el municipio, deberán ser entregados a los recuperadores ambientales que de manera formal prestan sus servicios en el municipio.

**PARÁGRAFO 2º.** Las Empresas que prestan el servicio público domiciliario de aseo en el municipio, deberá ajustar los contratos de condiciones uniformes en cumplimiento del presente decreto y realizar convenios con los recuperadores ambientales formales, para definir los términos y condiciones en los que se realizará la entrega de los residuos reciclados recolectados.

Los recuperadores ambientales formales, serán los responsables de realizar las labores de post-selección, recuperación, reciclaje y/o comercialización, en cumplimiento de la Ficha 11 del Plan de Manejo Ambiental de El Carrasco aprobado en 1998.

**PARÁGRAFO 3º.** Las empresas de aseo elaborarán el plan de capacitación e información a los usuarios para que se conozca claramente la programación operativa del servicio, y el usuario pueda prepararse adecuadamente para presentar los residuos separados en los días que se establezca en cada ruta o sector de la ciudad.

**ARTICULO 5º.** El Municipio de Bucaramanga en coordinación con el Instituto Municipal de Empleo Municipal de Bucaramanga - IMEBU -, diseñará estrategias que garanticen la asociatividad y formalización de la población de recuperadores ambientales informales.

✓  
✓

**ARTICULO 6º.** La Autoridad Ambiental Urbana deberá contribuir con programas de capacitación y educación ambiental que permitan motivar a la ciudadanía en el manejo adecuado de los residuos sólidos y la instalación e infraestructura que facilite el almacenamiento o recepción de materiales reciclables. Igualmente, deberá apoyar la labor de los recuperadores ambientales para que puedan almacenar, seleccionar y comercializar los materiales recuperados.

**ARTICULO 7º.** La empresa de Aseo de Bucaramanga registrará en la báscula de ingreso a El Carrasco los materiales secos reciclables que ingresen, para que puedan ser incorporados en la valoración del TDI con el que se define la tarifa de aseo, y llevará un riguroso control al ingreso de los vehículos de servicio de aseo, e informará a la Secretaría del Interior Municipal, los casos en los que no se dé cumplimiento a lo aquí establecido.

**PARÁGRAFO.** Para los anteriores efectos podrán igualmente registrarse los materiales reciclables recolectados en básculas debidamente calibradas y certificadas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8º. SANCIONES.** Serán sancionados por incumplir la regulación contenida en el presente Decreto:

1. Los usuarios que NO realicen separación en la fuente de los residuos sólidos. La sanción aplicable será la establecida en el numeral 1 del artículo 6º de la Ley 1259 de 2008, y
2. Las empresas que prestan el servicio público domiciliario de aseo en el municipio, que NO realicen la recolección selectiva. La sanción aplicable será la establecida en el numeral 18 del artículo 6º de la Ley 1259 de 2008.

**ARTICULO 9º.** El Municipio de Bucaramanga, con el fin de salvaguardar las medidas aquí adoptadas, no recibirá en el sitio de disposición final El Carrasco, residuos sólidos de otros municipios que no hayan adoptado la obligatoriedad de separar en la fuente y realizar recolección selectiva.

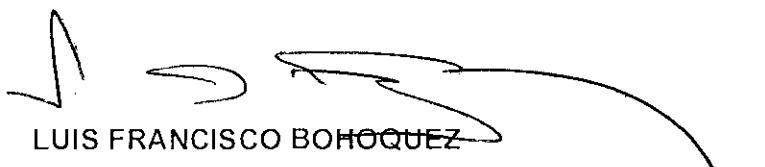
**ARTICULO 10º. TRANSITORIO.** Del 1 al 30 de julio de 2013, el comparendo ambiental será estrictamente educativo. A partir del 1 de Agosto de 2013 se aplicarán las sanciones establecidas por comparendos ambientales en el Acuerdo Municipal N° 011 de 2010.

**ARTÍCULO 11º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a

**05 JUN 2013**

  
**LUIS FRANCISCO BOHOQUEZ**  
 Alcalde de Bucaramanga

